



AYUDANCIA MUNICIPAL

BOLIVAR

ORDENANZA N° 54 / 49

10

El Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones sanciona:

ARTICULO 1°) Autorízase a personas de existencia visible, para que instalen kioscos en la vía pública para la venta de cigarrillos, caramelos, diarios, revistas etc.-

ARTICULO 2°) La respectiva autorización será conferida por el D. E. y deberán reunir las peticionantes las siguientes condiciones:

- a) ser mayor de edad.-
- b) reunir buenos antecedentes.
- c) no tener otros medios de vida y estar incapacitados físicamente para el trabajo regular.-

ARTICULO 3°) Los kioscos deberán ser de construcción uniformes de mampostería y sus planos deberán ser aprobados por el Departamento de Obras Públicas de la Municipalidad. -

ARTICULO 4°) En consideración a los requisitos que deberán reunir establecidos en el art. 2°) momentáneamente estarán exentos de Impuesto Municipal.-

ARTICULO 5°) La concesión se otorgará por un mínimo de cinco años.-

ARTICULO 6°) A los concesionarios les queda terminantemente prohibido la transferencia, venta, cesión, o alquiler del kiosco, sin previa autorización del D.E. bajo pena de declarar caduca la concesión.- Igualmente se aplicará en el caso de que se comprobaran maniobras tendientes a violar lo establecido en esta ordenanza, siendo obligación de realizar el negocio por cuenta propia y no de terceros.-

ARTICULO 7°) A los kioscos ya establecidos se les fija un plazo de un año para que se ajusten a las disposiciones de la presente ordenanza.-

ARTICULO 8°) Derogáanse todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTICULO 9°) Comuníquese, publíquese. -